

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anterior.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

CORTES CONSTITUYENTES

Las Cortes Constituyentes, en uso de su Soberanía, han tenido a bien nombrar Presidente del Gobierno de la República y Ministro de la Guerra a D. Manuel Azaña Díaz; Ministro de Estado, a D. Alejandro Lerroux y García; Ministro de Justicia, a D. Fernando de los Ríos y Urruti; Ministro de Hacienda, a D. Indalecio Prieto Tuero; Ministro de Marina, a D. José Giral Pereira; Ministro de la Gobernación, a D. Santiago Casares Quiroga; Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, a D. Marcelino Domingo y Sanjuán; Ministro de Fomento, a D. Alvaro de Albornoz y Liminiana; Ministro de Trabajo y Previsión, a D. Francisco Largo Caballero; Ministro de Economía, a D. Luis Nicoláu D'Oliver; Ministro de Comunicaciones, a D. Diego Martínez Barrios.

Palacio de las Cortes, a catorce de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Julián Besteiro, Presidente.—E. Ramos, Secretario.—Juan Simeón Vidarte, Secretario.

(“Gaceta” 15 octubre 1931.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión que, del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, ha presentado D. Manuel Ossorio Florit.

Dado en Madrid, a quince de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(“Gaceta” 16 octubre 1931.)

Como Presidente del Gobierno de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, a D. Carlos Esplá Rizo.

Dado en Madrid, a quince de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(“Gaceta” 16 octubre 1931.)

Como Presidente del Gobierno de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión que, del cargo de Director general de Administración, ha presentado D. Luis Recaséns Siches.

Dado en Madrid, a quince de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(“Gaceta” 16 octubre 1931.)

Como Presidente del Gobierno de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Director general de Administración, a D. Emilio González López.

Dado en Madrid, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(“Gaceta” 16 octubre 1931.)

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 30 de mayo último, la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, ha sido propósito de este Ministerio, al que se adscribe el nuevo Centro, vigorizar intensamente la eficiencia de los servicios peculiares a dicha materia, impulsándolos con arreglo a las normas de modernidad que requiere su excepcional importancia.

Es principio básico para ulteriores desenvolvimientos de dichos servicios el de estructurar la enseñanza que ha de darse en las Escuelas Especiales de Veterinaria, confiando la explicación de algunas de las Cátedras comprendidas en el plan de estudios, por ahora con carácter de interinidad, a profesionales de Facultades y Escuelas de Ingenieros que, no obstante su condición ajena a la de Veterinario, han de asegurar, por su preparación especial para cada asignatura, la máxima competencia en una sólida formación espiritual y práctica de los alumnos.

En consecuencia a los precedentes razonamientos, este Ministerio ha dispuesto se anuncie concurso por término de quince días naturales, a contar de la publicación en la “Gaceta de Madrid”, para proveer interinamente las Cátedras que a continuación se especifican en cada una de las Escuelas Especiales de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León; percibiendo los titulares de aquéllas la gratificación anual de 6.000 pesetas:

Cuatro Profesores de Matemáticas y Física.

Cuatro Profesores de Química inorgánica, Química orgánica y Análisis químico; y

Cuatro Profesores de Botánica, Zoología y Geología.

Los concursantes para cada una de estas plazas acreditarán su condición de Doctores en Ciencias.

Cuatro Profesores de Agricultura, Cultivos Pratenses y Forrajeros y Economía rural; debiendo ser los concursantes que a ellas aspiren Ingenieros agrónomos o de Montes.

Para optar a dichas plazas, además de las condiciones profesionales referidas, se necesitará hacer constar en la solicitud que al efecto se dirija a la Dirección de Ganadería e Industrias pecuarias, la condición de español o naturalizado en España y carecer de antecedentes penales.

Dicho concurso será sometido a la siguiente escala gradual de méritos:

Trabajos de investigación y experimentación en la materia objeto de este concurso.

Libros, folletos y monografías de índole cien-

tífica y labor de divulgación, referentes a la especialización que se solicita.

Haber realizado labor pedagógica en Centros nacionales o extranjeros.

Haber disfrutado pensiones oficiales para disciplinas de la misma naturaleza.

Ser o haber sido Académico.

Pertener a uno o más Cuerpos del Estado.

Madrid, 10 de octubre de 1931.—Alvaro de Albornoz.

(“Gaceta” 11 octubre 1931.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmos. Sres.: Al objeto de dar inmediato cumplimiento al Decreto de 18 de julio último, dictado por el Gobierno provisional de la República para remediar la crisis de trabajo mediante la realización de obras públicas municipales y formación de censos obreros y causas de paro y la imposición de una décima sobre las cuotas para el Tesoro de las contribuciones territorial e industrial en las provincias andaluzas y extremeñas, y en aquellas otras que acuerden aceptar tal régimen, este Ministerio de Hacienda dictó la Orden de 28 de julio próximo pasado, publicada en la “Gaceta” de 13 de agosto siguiente.

En dicha Orden se indicaba la forma en que habían de liquidarse las expresadas décimas en el trimestre en curso. Ahora bien, dado lo avanzado del año actual, en relación con la formación de documentos cobratorios, y teniendo en consideración que gran número de Ayuntamientos tienen preparado el trabajo de formación de repartos y padrones de territorial y el de matrículas de industrial, o cuando menos la casi totalidad de aquellas Corporaciones tiene adquirida la modelación correspondiente a dichos documentos, se hace preciso determinar la forma en que las aludidas décimas han de ser liquidadas en el próximo ejercicio de 1932.

A tales efectos,

Este Ministerio de Hacienda ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los repartos, padrones y matrículas, así como las listas cobratorias de las contribuciones territorial e industrial, se formarán para el próximo año de 1932, en igual forma y utilizando modelación similar a la empleada en el ejercicio actual en los Ayuntamientos acogidos o que se acojan al Decreto de 18 de julio de 1931.

2.º Al final de cada uno de los documentos cobratorios se extenderá una diligencia que suscribirá el Administrador de Rentas públicas o, en su caso, el Jefe provincial del Catastro de la riqueza rústica, en la cual se hará constar lo siguiente: “El importe total del presente documento se considera aumentado en ... pesetas ... céntimos”, totalizando a continuación la cantidad a satisfacer por el contribuyente.

4.º Al formar los estados del resultado de los repartimientos y padrones de la contribución territorial, no se incluirá el importe de la décima; pero al hacer el resumen de aquellos documentos se hará constar tal importe, después del to-

tal de cuotas y recargos, totalizando ambas sumas.

Lo que comunico a V. II. para los efectos consiguientes. Madrid, 8 de octubre de 1931.—P. D., Isidoro Vergara.

Señores Directores generales de Rentas públicas y de Propiedades y Contribución territorial, y Delegados de Hacienda en las provincias.

(“Gaceta” 10 octubre 1931.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DECRETO

Entidades oficiales y varios particulares tratables en ganado solipedo han acudido al Gobierno en súplica de que se autorice, con destino al Matadero de París, la exportación de dicha clase de ganado que, por su vejez o defecto físico, haya quedado inútil para el trabajo, habiéndose informado por la Dirección general de Ganadería, del Ministerio de Fomento, que no existe inconveniente en que sea permitida la exportación del ganado de referencia.

Es indudable que, accediéndose a la expresada pretensión de exportar ganado caballar y mular de desecho, han de beneficiarse los intereses de los labradores modestos, ya que les permitirá canjear animales inservibles para el trabajo por otros jóvenes y útiles que, de no ser destinados al Matadero, no tendrían otra aplicación.

La exportación referida está prohibida por Orden de 9 de septiembre último; pero no puede desconocerse la conveniencia de que las peticiones que ahora se formulan sean atendidas, si bien habrá de condicionarse la exportación en forma tal que se imposibilite en absoluto realizar fraudes con notorio perjuicio para nuestra economía. A tal fin habrán de limitarse las Aduanas de salida, estableciéndose como precisa condición la de que el ganado caballar y mular que se exporte no pueda ser utilizado para el trabajo, exigiéndose los necesarios justificantes para impedir que se exporte ganado joven, hembras en estado de preñez o animales que, aun con defectos físicos, puedan prestar el trabajo adecuado.

Por lo expuesto, como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministerio de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ganado caballar y mular inútil para el trabajo o servicio a que se dedica en nuestro país, por su vejez, defecto físico grave o enfermedad incurable, podrá ser exportado precisamente por las Aduanas de Irún, Port-Bou, Canfranc y Puigcerdá, siempre que los Inspectores pecuarios de servicio en dichas Aduanas certifiquen en cada caso concreto las condiciones del ganado que se pretenda exportar, certificación que se unirá a la factura de exportación.

Artículo 2.º No será permitida la salida del ganado que, según la aludida certificación, sea útil para el trabajo.

Artículo 3.º Por la Dirección general de Ganadería, del Ministerio de Fomento, se darán las órdenes oportunas a fin de que, por los Inspec-

tores pecuarios de las respectivas Aduanas, sea apreciada con criterio uniforme la inutilidad para el trabajo del ganado que se pretenda exportar, con arreglo a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 4.º La Dirección general de Aduanas cursará las convenientes instrucciones para el mejor cumplimiento de los preceptos de esta disposición, a cuyo Centro directivo darán cuenta las Administraciones del ramo correspondientes de las exportaciones que se efectúen.

Dado en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicoláu D'Olwer.

(“Gaceta” 10 octubre 1931.)

SECCIÓN SEGUNDA

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 4.410.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad carbunco bacteridiano en ganado lanar, en el término municipal de Brea de Aragón; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Un rebaño compuesto de 35 reses, de las que han muerto 7, de la propiedad de D. Pedro Díez, vecino de Brea de Aragón, cuyas reses están acantonadas en una huerta de D. Eduardo Jorniés, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno de anchura suficiente.

Medidas que se deben poner en práctica: Las señaladas en los artículos 180 al 185 del citado Reglamento de Epizootias.

Zaragoza, 14 de octubre de 1931.

El Gobernador,

Manuel Pardo Urdapilleta.

Núm. 4.434.

SECCION PROVINCIAL DE ECONOMIA DEL GOBIERNO CIVIL DE ZARAGOZA

1.ª QUINCENA DE OCTUBRE DE 1931.

RELACION DE PRECIOS de los artículos de consumo corriente, formada por el Comité de información de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 8 de noviembre de 1930, y a los efectos determinados en la misma.

ARTÍCULOS	CANTIDAD	PRECIO EN ORIGEN — Pesetas.	OBSERVACIONES
Trigo	100 kilogramos	49'50	
Harina	De 1.ª clase	Id. 75	
	De 2.ª »	Id. »	
	De 3.ª »	Id. 40	
Salvados.. . . .	Terceras	Id. »	
	Cuartas	Id. »	
	Salvado	Id. 28	
	Salvadillo	Id. 28	
	Menudillo	Id. 27	
Pan	El kilo	0'60	
Centeno	100 kilogramos	50	
Cebada	Id.	50	
Avena	Id.	45	
Maíz	Id.	50	
Yeros	Id.	75	
Algarrobas	Id.	50	
Alfalfa	Id.	22	
Judías	Id.	110	
Garbanzos	Id.	150	
Habas	Id.	80	
Guisantes	Id.	»	
Lentejas blancas	Id.	35	
Patatas	Id.	35	
Peras	Id.	40	
Manzanas	Id.	40	
Almendras	Id.	450	
Nueces	Id.	75	
Uvas	Id.	30	
Higos	Id.	15	
Tomates	Id.	15	
Pimientos	Id.	40	
Cebollas	Manojo	40	
Ajos	Id.	»	
Aceite	De 1 grado	Hectolitro 250	
	Hasta 3 grados	Id. 210	
	Hasta 5 grados	Id. 190	
Jabón	De 1.ª clase	100 kilogramos 112	
	De 2.ª »	Id. 100	
	De 3.ª »	Id. 90	
Leche	El litro	0'60	
Huevos	El ciento	25	
Azúcar blanquilla	100 kilogramos	160	
Azúcar pilé	Id.	220	
Carbón mineral Asturias	Id.	13'50	
Id. id. Lignito	Id.	»	
Id. vegetal	Id.	25	
Leña	Tonelada	40 a 70	

ARTÍCULOS	CANTIDAD	PRECIO EN ORIGEN	OBSERVACIONES
		Pesetas.	
Arroz	De 1. ^a clase	100 kilogramos	100
	De 2. ^a »	Id.	95
	De 3. ^a »	Id.	68
Bacalao	El kilo		2'50
Sardinas	Id.		1
Besugo	Id.		3'50
Merluza	Id.		2'25
Pescadilla			
CARNES			
Vaca (kilo canal)	El kilo		4'60
Ternera (ídem)	Id.		5
Lanar y cabrío (ídem)	Id.		3'80
Cerda (ídem)	Id.		4

Zaragoza, 17 de octubre de 1931.— El Jefe de la Sección, Ricardo López Toral. — V.º B.º — El Gobernador-Presidente, Manuel Pardo Urdapilleta.

Núm. 4.460.

Películas.— Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me participa ha autorizado la proyección de las películas:

«La comparsita», «Bellota pastorage», casa Cimaes; «Lo que quieren los hombres», «Huellas dactilares», casa Hispano American Films; «El millón», casa Selecciones filmófono; «Personalidad», casa Renacimiento films; «El corsario», casa Triunfo films; «La pura verdad», «Las calles de la ciudad», casa Paramount films.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 19 de octubre de 1931.

El Gobernador,

Manuel Pardo Urdapilleta.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 4.433.

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia concurso público para la venta de una olmera existente en la Torre de Gállego, que consta de trescientos cincuenta árboles, fijando al efecto en 1.500 pesetas el tipo en alza, siendo de cuenta del adjudicatario el arranque y arrastre, que vendrá obligado a efectuarlo en el plazo de sesenta días, a contar de la fecha de la notificación del acuerdo de la adjudicación, y a deposi-

tar en la Caja provincial la cantidad de 150 pesetas en concepto de fianza.

Las proposiciones se presentarán, bajo sobre cerrado, en la secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, hasta el día 29 del actual, a las trece.

Zaragoza, 16 de octubre de 1931.— El Presidente, L. Ernesto Montes. — Por acuerdo de la C. G., el Secretario, Emilio Falcó.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 4.431.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Sección provincial de Administración local.

CIRCULAR

Debiendo comenzar a regir para los próximos presupuestos las dotaciones que corresponden a los nuevos partidos farmacéuticos según la clasificación publicada en el BOLETIN OFICIAL de 27 de agosto último, se recuerda por medio de la presente circular a los Ayuntamientos la obligación que tienen de incluir en sus presupuestos ordinarios las cantidades necesarias para la titular de farmacia, según la categoría que le corresponda, en la forma y cuantía determinada en el Reglamento de 16 de agosto de 1930, no olvidando los tres conceptos siguientes:

- 1.º La dotación mínima que señala el art. 31 del Reglamento repetido y que debe repartirse entre los pueblos que forman el partido, según el art. 36.
- 2.º El 10 por 100 de dichas dotaciones en concepto de residencia, y

3.º La cantidad aproximada para atender al pago de los medicamentos servidos a los acogidos a la beneficencia municipal.

Se advierte a los señores Alcaldes que no serán aprobados los presupuestos que dejen de consignar la cantidad que a cada uno le corresponde, los cuales serán devueltos para su rectificación.

Zaragoza, 16 de octubre de 1931.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.427.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Habiéndose acordado la construcción de bancos con destino a los paseos y jardines de la ciudad, se admiten proposiciones en pliego cerrado en el Negociado de Propiedades de la Secretaría municipal hasta la hora de las trece del día diez de noviembre próximo, con sujeción al modelo y condiciones que se hallan de manifiesto en el referido Negociado durante las horas hábiles de oficina.

La cantidad presupuesta para dicha construcción es la de cuatro mil pesetas que figura en el presupuesto vigente; y se hará la adjudicación al que mayor número de bancos ofrezca ajustado al proyecto y por la referida cantidad.

Zaragoza, 16 octubre de 1931.—El Alcalde, A. Muniesa.

Núm. 4.426.

Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

Declarado desierto el concurso anunciado para provisión de las plazas de Comadronas de la Beneficencia municipal titulares de los barrios de Juslibol, Monzalbarba, Alfocea, Garrapinillos, Miralbueno y Casetas, se anuncia nuevo concurso, al objeto de que quienes deseen optar a los referidos cargos puedan presentar sus instancias, acompañadas de los documentos necesarios y durante las horas hábiles de oficina, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Siendo la tercera vez que este concurso se anuncia, se advierte que si quedase de nuevo desierto por falta de aspirantes, el Ayuntamiento convendrá la forma de encargar la prestación del servicio de asistencia a partos de las acogidas a la Beneficencia municipal a Practicantes titulares de los respectivos barrios, como tiene acordado, cumpliendo las disposiciones vigentes.

Para la provisión de estos cargos regirá el siguiente orden de preferencia de méritos:

1.º Superioridad de calificación en los diferentes cursos que comprenden los estudios

para la obtención de título de Profesora de Partos o Comadrona.

2.º Servicios prestados a Corporaciones locales.

3.º Servicios prestados en Clínicas privadas oficialmente constituídas.

4.º Publicaciones verificadas por las cursantes.

5.º Otros méritos y títulos.

Será condición indispensable para desempeñar el cargo, que las que sean nombradas residan permanentemente dentro de la demarcación que comprenda la titularidad pendiente.

Las nombradas disfrutará de un sueldo anual de quinientas pesetas, teniendo derecho a percibir aumento quinquenal del diez por ciento, sin que éste pueda exceder del cinco por ciento del sueldo regulador y más derechos y obligaciones que resulten de los Reglamentos municipales y disposiciones vigentes.

Para optar a los mencionados cargos deberán reunir las interesadas las condiciones que se expresan a continuación:

1.º Ser española, mayor de 23 años y no exceder de 45, con referencia al día en que termine la admisión de solicitudes.

2.º Poseer el título oficial de Profesora de Partos o Comadrona.

3.º Gozar de buena conducta, y hallarse exenta de antecedentes penales.

4.º Tener la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, para lo cual serán oportunamente reconocidas las aspirantes por los señores Médicos de la Beneficencia municipal.

Las instancias deberán presentarse en el Negociado de Personal de la Secretaría municipal extendidas en papel de la clase octava, con tasa municipal de 1'20 pesetas y acompañadas de la cédula personal, certificación de nacimiento, certificado de Registro civil, título facultativo y certificado de estudios, certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía del punto de residencia, certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes y cuantos documentos esenciales las interesadas pertinentes para la justificación de sus respectivos méritos y servicios.

En las instancias harán constar igualmente el domicilio en la ciudad y zona a que aspiren a ser nombradas. Las residentes fuera, indicarán nombre y domicilio en Zaragoza encargado de recibir las notificaciones que en su caso haya de hacerse.

Zaragoza, 9 de octubre de 1931. — S. Banares

SECCIÓN SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1931, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el

"Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantificación no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 4.328.— Letux
- 4.361.— Bordalba

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto

- 4.333.— Cabolafuente

Expedientes de habilitación de créditos

- 4.400.— Chiprana

Expedientes de transferencias de crédito.

- 4.396.— Cabañas de Ebro

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 4.317.— Ruesca

Matrícula industrial

María de Huerva

- 4.315.— Añón
- 4.316.— Sediles
- 4.318.— Castejón de Valdejasa
- 4.319.— Isuerre
- 4.320.— Lobera de Onsella
- 4.322.— Torrelapaja
- 4.324.— Luceni
- 4.357.— El Burgo de Ebro
- 4.328.— Letux
- 4.330.— Villadoz
- 4.331.— Bujaraloz
- 4.332.— Aguilón
- 4.333.— Cabolafuente
- 4.335.— Jaraba
- 4.349.— Orcajo
- 4.350.— Nigüella
- 4.251.— Pozuel de Ariza
- 4.355.— Valdehorna
- 4.356.— Val de San Martín
- 4.373.— Lechón
- 4.374.— Almonacid de la Sierra
- 4.375.— Sos del Rey Católico
- 4.378.— Tarazona
- 4.380.— Ejea de los Caballeros
- 4.381.— Santa Cruz de Moncayo
- 4.382.— Lituénigo
- 4.383.— Torralba de los Frailes
- 4.384.— Nuez de Ebro
- 4.392.— Anento
- 4.397.— Grisel
- 4.398.— Fuentes de Ebro
- 4.399.— Puebla de Albortón

- 4.400.— Chiprana
- 4.403.— Lucena de Jalón
- 4.412.— Albeta
- 4.413.— Vera de Moncayo
- 4.414.— Aldehuela de Liestos
- 4.416.— Embid de Ariza
- 4.417.— Saviñán

Padrón de edificios y solares.

- 4.315.— Añón
- 4.316.— Sediles
- 4.318.— Castejón de Valdejasa
- 4.319.— Isuerre
- 4.320.— Lobera de Onsella
- 4.322.— Torrelapaja
- 4.328.— Letux
- 4.329.— Almochuel
- 4.330.— Villadoz
- 4.331.— Bujaraloz
- 4.333.— Cabolafuente
- 4.337.— Salvatierra de Esca
- 4.338.— Lorbés
- 4.341.— Pina de Ebro
- 4.342.— Cerveruela
- 4.348.— Balconchán
- 4.349.— Orcajo
- 4.350.— Nigüella
- 4.351.— Pozuel de Ariza
- 4.354.— Fuentes de Jiloca
- 4.355.— Valdehorna
- 4.356.— Val de San Martín
- 4.373.— Lechón
- 4.374.— Almonacid de la Sierra
- 4.376.— Ainzón
- 4.378.— Tarazona
- 4.379.— Bagüés
- 4.381.— Santa Cruz de Moncayo
- 4.382.— Lituénigo
- 4.383.— Torralba de los Frailes
- 4.384.— Nuez de Ebro
- 4.392.— Anento
- 4.396.— Cabañas de Ebro
- 4.397.— Grisel
- 4.399.— Puebla de Albortón
- 4.400.— Chiprana
- 4.403.— Lucena de Jalón
- 4.412.— Albeta
- 4.413.— Vera de Moncayo
- 4.414.— Aldehuela de Liestos
- 4.416.— Embid de Ariza
- 4.417.— Saviñán
- 4.421.— Manchones

Padrón de vehiculos con motor mecánico.

- 4.322.— Torrelapaja
- 4.426.— Luceni
- 4.327.— El Burgo de Ebro
- 4.328.— Letux
- 4.350.— Nigüella
- 4.351.— Pozuel de Ariza
- 4.352.— Salvatierra de Esca
- 4.374.— Almonacid de la Sierra
- 4.400.— Chiprana
- 4.403.— Lucena de Jalón
- 4.413.— Vera de Moncayo
- 4.417.— Saviñán
- 4.422.— Herrera de los Navarros

Presupuesto ordinario.

- María de Huerva
 4.321.— Villafranca de Ebro
 4.329.— Almochuel
 4.372.— Gelsa
 4.394.— Illueca
 4.415.— Retascón
 4.417.— Saviñán

Proyecto de presupuesto.

- 4.325.— Luceni
 4.330.— Villadoz
 4.335.— Jaraba
 4.339.— Gotor
 4.355.— Valdehorna
 4.356.— Val de San Martín
 4.385.— Zuera
 4.392.— Anento
 4.395.— Aniñón
 4.399.— Puebla de Albortón
 4.400.— Chiprana
 4.401.— Moyuela
 4.414.— Aldehuela de Liestos
 4.420.— Belmonte de Calatayud

Reparto de rústica y pecuaria.

- 4.315.— Añón
 4.318.— Castejón de Valdejasa
 4.322.— Torrelapaja
 4.323.— Luesma
 4.328.— Letux
 4.429.— Almochuel
 4.330.— Villadoz
 4.331.— Bujaraloz
 4.333.— Cabolafuente
 4.337.— Salvatierra de Esca
 4.341.— Pina de Ebro
 4.342.— Cerveruela
 4.348.— Balconchán
 4.349.— Orcajo
 4.351.— Pozuel de Ariza
 4.355.— Valdehorna
 4.356.— Val de San Martín
 4.373.— Lechón
 4.374.— Almonacid de la Sierra
 4.378.— Tarazona
 4.379.— Bagüés
 4.381.— Santa Cruz de Moncayo
 4.382.— Lituénigo
 4.383.— Torralba de los Frailes
 4.384.— Nuez de Ebro
 4.392.— Anento
 4.393.— Chodes
 4.396.— Cabañas de Ebro
 4.397.— Grisel
 4.399.— Puebla de Albortón
 4.400.— Chiprana
 4.402.— Monterde
 4.403.— Lucena de Jalón
 4.412.— Albeta
 4.413.— Vera de Moncayo
 4.414.— Aldehuela de Liestos
 4.415.— Retascón
 4.416.— Embid de Ariza
 4.417.— Saviñán
 4.419.— Calatayud
 4.421.— Manchones

Repartimiento general de utilidades.

- 4.322.— Torrelapaja
 4.353.— Carenas

Repartimiento sobre plagas del campo.

- 4.334.— Azuara
 4.340.— Herrera de los Navarros
 4.343.— Belchite
 4.341.— Plenas
 4.377.— Ainzón
 4.396.— Cabañas de Ebro
 4.418.— Pinseque

PARTE NO OFICIAL**Regimiento Cazadores.—1.º de Caballería.**

El día siete del próximo mes de febrero, a las diez horas y en el cuartel de Torrero que ocupa este Cuerpo, se procederá a la venta en pública subasta de una yegua y ocho caballos de desecho que tiene el mismo, debiéndose advertir que para poder licitar a la compra de la yegua se precisa la presentación del último recibo de la contribución rústica o pecuaria; siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Zaragoza, 18 de octubre de 1931.—El Comandante Mayor.

Regimiento de Infantería, número 5.

Con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de octubre de 1923 (C. L. núm. 337), se ponen a la venta las prendas inútiles que a continuación se relacionan:

- 210 Capotes azules.
- 900 Esclavinas id.
- 1.000 Sombreros kaki.
- 147 Guerreras lana kaki.
- 139 Pantalones lana id.
- 178 Vendas id.
- 441 Guantes avellana.
- 12 Trajes rancho.

El plazo de entrega de proposiciones en pliego cerrado finará el día 15 de noviembre, anterior al en que se celebrará la Junta económica del Cuerpo para acordar la adjudicación al mejor postor, o rechazarlas, si así conviene a los intereses del Estado.

El importe de estos anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 14 de octubre de 1931.—El Comandante Mayor, Ricardo Marzo.—V.º B.º.—El Coronel, Torre.

IMPRENTA DEL HOSPICIO